

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0064/2017

Bogotá D.C., 4 de Agosto de 2017

"Por la cual se aceptan renunciaciones presentadas por los miembros de las Listas de definitivas inscritas en representación de los sectores social y abierto a las Asamblea Departamental de Magdalena"

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 033 del 14 de Julio de 2017, el Tribunal Nacional de Garantías del Partido Liberal Colombiano publicó las listas definitivas inscritas en representación de los sectores social y abierto a las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Magdalena.

Que mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2017, los señores **KATERINE PAOLA PACHECO COTES, RAFAEL EDUARDO PACHECO COTES Y RAFAEL EDUARDO PACHECO DE LEÓN**, presentaron renuncia como miembros de las listas No. 4 del sector social y No. 5 del sector abierto del Departamento de Magdalena.

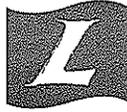
Que por lo anterior, se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores **KATERINE PAOLA PACHECO COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.883 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.957.630 como miembros de la lista No. 4 del sector social del Departamento de Magdalena, y del señor **RAFAEL EDUARDO PACHECO DE LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.537, como miembro de la lista No. 5 del sector abierto del Departamento de Magdalena.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional de Garantías,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de por los señores **KATERINE PAOLA PACHECO COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.854.883 y **RAFAEL EDUARDO PACHECO COTES**, identificado con la





cédula de ciudadanía No. 1.082.957.630 como miembros de la lista No. 4 del sector social del Departamento de Magdalena, y del señor **RAFAEL EDUARDO PACHECO DE LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.537, como miembro de la lista No. 5 del sector abierto del Departamento de Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta

LINA MARÍA OLARTE LAMPREA
Secretaría

